

Guadalajara, Jalisco, 30 de mayo de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 12 juicios de la ciudadanía, 1 juicio electoral, 2 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el listado para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Norma Altagracia Hernández Carrera, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 395, 403 y 407, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Norma Altagracia Hernández Carrera: Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía número 395 de este año, promovido por una persona que se autoadscribe como integrante de una comunidad indígena en Chihuahua, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de esa entidad federativa, que desechó por extemporánea su demanda de origen, mediante la cual pretendió impugnar el acuerdo por el que se aprobó el registro de la fórmula de candidaturas a la diputación local por el distrito 22 de Chihuahua, postuladas por MORENA en cumplimiento a una medida afirmativa de postulación indígena.

En principio, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, pues contrario a lo establecido por la autoridad responsable, de un análisis con perspectiva intercultural y atendiendo a la situación especial de desventaja y vulnerabilidad de la parte actora, se arriba a la conclusión de que su demanda de juicio de la ciudadanía local debió tenerse presentada en tiempo.

Consecuentemente, del estudio en plenitud de jurisdicción de la impugnación local, se propone declarar fundados los argumentos hechos valer por la parte actora, en el sentido de desconocer la validez de la constancia de adscripción calificada que fue presentada por las candidaturas, cuyo registro controvierte, al haber sido obtenida por medio del error y cuya autoría le fue atribuida.

Por tanto, en la propuesta se plantea revocar el registro de dichas candidaturas, al no cumplir con la acreditación de su autoadscripción calificada, así como vincular al Instituto Electoral del Estado de Chihuahua para los efectos que se precisan en el proyecto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 403 de 2024, promovido por un ciudadano, a fin de impugnar la sentencia dictada el 24 de mayo pasado, por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit dentro del juicio de la ciudadanía local 22 de 2024.

La Ponencia propone confirmar el acto cuestionado, al estimar que los agravios expuestos son infundados e inoperantes, según el caso, de acuerdo con lo siguiente:

Lo infundado radica, esencialmente, en que fue correcto que el tribunal responsable convalidara la determinación adoptada por el Consejo local, de

efectuar un ajuste oficioso en el bloque de competitividad medio del municipio de Bahía de Banderas, concretamente en la demarcación 4, buscando la menor afectación a los partidos integrantes de la coalición denominada “*Sigamos Haciendo Historia en Nayarit*”.

Ello, al estimarse que tal determinación trajo implícitamente aparejada una afectación menor a los principios de autoorganización de los partidos e intervención mínima, sin que deba entenderse que existiera una inobservancia a la Jurisprudencia 11/2018. **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBEN PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**, como lo hace valer la parte actora.

Además, se considera que la realización del ajuste oficioso tomando como base los porcentajes de menor votación, respeta en mayor medida el derecho de autodeterminación y autoorganización de los institutos políticos que obtuvieron un mayor número de sufragios. El resto de los agravios se consideran inoperantes con base en las razones vertidas en el proyecto.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 407 de este año, a través del cual, la parte actora controvierte la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que confirmó el acuerdo del Instituto Estatal Electoral de dicha Entidad Federativa que, entre otras cuestiones, resolvió la procedencia del registro de la candidatura postulada por la coalición parcial “*Sigamos Haciendo Historia en Nayarit*” para el cargo a la diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito III en el proceso electoral local.

En el proyecto, se propone calificar como infundado por una parte e inoperante por otra, el agravio relativo a la presunta falta de acreditación del arraigo o vínculo comunitario de la persona postulada para el señalado distrito porque, tal y como lo determinó el Tribunal Electoral, de las constancias que fueron presentadas para el registro correspondiente queda acreditado que cumplió con los requisitos respectivos.

Lo anterior, al haber presentado copia de la Asamblea comunitaria extraordinaria y constancias emitidas por Gobernadores Tradicionales y Juez de la Comunidad, autoridades pertenecientes al municipio Del Nayar, en las que se reconoce su vínculo y arraigo comunitario, así como la pertenencia al pueblo *wixárica*.

Constancias que no se encuentran objetadas respecto de su autenticidad, ni tampoco respecto de la calidad de las personas que las emiten como autoridades. Lo anterior, aunado a que las personas enjuiciantes parten de la premisa incorrecta al considerar que, para postularse a dicho cargo, es necesario que acredite su residencia en el municipio Del Nayar, pues de la legislación atinente solamente se exige, como se acredita en el caso, que haya nacido en el estado de Nayarit.

Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Concluyo las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Si a mi me permiten algo muy breve, en relación con el JDC-395/2024.

Con el cual coincido en términos generales, porque considero que esta probado en autos que al desahogar el procedimiento ante la instancia local, no se consideró una perspectiva intercultural en los términos que señalan tanto nuestra Jurisprudencia, en los precedentes, como en los protocolos y los manuales relacionados con la justicia tratándose de personas pertenecientes a una comunidad indígena.

Específicamente porque el actor siendo gobernador de la comunidad indígena, manifestó claramente que no conocía el idioma español, no hablaba español y así lo constatamos en la audiencia que tuvimos el día de hoy; de tal manera que eso implicaba activar de inmediato todos los mecanismos de protección reforzada que se establecen para efecto de la comunidad indígena, entre ellos, pues -digamos- verificar si hubo condiciones para que se enterara oportunamente del acuerdo que impugnó, si esto a su vez, estos mecanismos fueron suficientes para que él pudiera constatar los documentos que se expidieron supuestamente bajo error para hacer constar que dos personas pertenecían a la comunidad indígena.

Por eso coincido plenamente con la propuesta de revocar y señalar que no había elementos para tener por válidas esas constancias de pertenencia a la comunidad, en general, creo que es un muy buen proyecto porque pone de relieve la importancia que existe sobre todo para tener un procedimiento de validación de las constancias que se emiten para hacer válidas las manifestaciones de una autoridad indígena que dice que afirma de tener relación o vínculo por parte de las candidaturas con una comunidad indígena y evitar obviamente pues posibles digamos candidaturas que no tienen este requisito.

Por eso considero que es un asunto muy importante y en esta ocasión acompañaré la propuesta.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Si no hay más intervenciones Secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 395 de este año:

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se revoca parcialmente el acto impugnado de origen, en los términos y para los efectos precisados en la sentencia.

TERCERO. Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la sentencia en formato de lectura fácil en la lengua indígena correspondiente a la comunidad a la que pertenece la parte actora del presente juicio.

CUARTO. Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para que realice los actos ordenados con relación a la notificación de esta sentencia, así como su formato de lectura fácil en español y, en su oportunidad, la traducción de mérito, se fijen en los estrados del propio Instituto.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 403 y 407, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Enseguida, solicito a la Secretaria Marisol López Ortiz, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 402 y 408, así como del juicio de revisión constitucional electoral 120, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 402 de este año, promovido por Miriam Yolanda González Arcega, por derecho

propio, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit la sentencia que confirmó el acuerdo del instituto local que, entre otras cuestiones, determinó la negativa de registro de las candidaturas de la fórmula ubicada en la posición 5 de la lista presentada por el referido partido.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada al resultar infundados los agravios.

En primer lugar, resulta infundado el agravio relacionado con la violación al derecho de acceso a la justicia por variar la litis en la instancia primigenia, ya que el tribunal responsable resolvió con base en los disensos que hizo valer en dicha instancia sin introducir cuestiones novedosas.

Por lo que refiere a los agravios de falta de fundamentación y motivación, así como de la violación a los principios de congruencia y de exhaustividad por parte del tribunal responsable resultan de igual manera infundados, en virtud de que determinó correctamente confirmar el acuerdo impugnado en la instancia primigenia, al citar los dispositivos aplicables al caso, además de resolver conforme a lo planteado en el medio de impugnación de origen.

Por lo anterior el proyecto propone confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de controversia.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 408 de 2024, promovido por un ciudadano, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de su Vocalía en la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, por presentarse fuera del plazo legal para recogerla.

En el proyecto se estima que, el agravio relativo a que la resolución impugnada violenta su derecho político electoral de votar, deviene infundado, ya que dicha determinación se encuentra dictada acorde con la normativa aplicable al caso concreto y era obligación del ciudadano acudir al módulo correspondiente para recoger su credencial para votar antes de que feneciera el término previsto para ello, sin que así lo hiciera.

De ahí que, en proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, por lo que ve a este asunto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 120 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit la sentencia que confirmó el acuerdo del Instituto local que, entre otras cuestiones, determinó la negativa de registro de las candidaturas de la fórmula ubicada en la posición 5 de la lista presentada el referido partido.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada al resultar infundados los agravios

En relación con el primer agravio, se califica de infundado en tanto a que no le asiste la razón al partido accionante, en cuanto a que el tribunal responsable hubiera variado la *litis* en la instancia local, ya que resolvió con base en los disensos que hizo valer en la instancia primigenia.

En cuanto a los agravios de falta de fundamentación y motivación, así como de la violación a los principios de congruencia y de exhaustividad por parte del tribunal responsable, resultan de igual manera infundados, en virtud de que, como se explica detalladamente en el proyecto, determinó correctamente confirmar el acuerdo impugnado en la instancia local.

Por lo anterior el proyecto propone confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de controversia.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?, ¿No?

Recaba la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 402 y 408, así como del

juicio de revisión constitucional electoral 120, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 380, 392, 400, 401, 404, 405 y 406, del juicio electoral 48 y del juicio de revisión constitucional electoral 118, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 380 de este año, a través del cual la parte actora impugna la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de resolver el medio de impugnación intrapartidista que interpuso en contra del proceso interno para la designación de la candidatura a la diputación federal por mayoría relativa en el distrito 2 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

En el proyecto se propone desechar la demanda porque el presente juicio ha quedado sin materia, debido a que la omisión alegada por la parte actora de resolver el medio de impugnación intrapartidista, fue superada con la resolución emitida por la Comisión responsable.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 392 de este año, promovido per saltum para impugnar la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que desestimó los agravios que planteó la actora para controvertir los resultados de la encuesta en el proceso interno para selección candidaturas a la diputación del distrito 15 del Estado de Baja California Sur.

Se propone desechar la demanda, al considerarse que su presentación fue extemporánea, pues, como se detalla en el proyecto, al momento en que el escrito inicial de demanda fue recibido por el órgano partidista responsable ya había concluido el plazo previsto legalmente para tal efecto.

Enseguida, doy cuenta conjunta con los proyectos de los juicios de la ciudadanía 400, 401 y 404 de este año, promovidos por diversas personas para impugnar la supuesta omisión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua de administrar justicia de forma rápida, oportuna y completa respecto a una impugnación promovida por el Partido Revolucionario Institucional relacionada con sus candidaturas a regidurías propietaria y suplente de 3 municipios de Chihuahua.

Sin embargo, se propone desechar en cada caso las demandas al haberse presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, ya que la notificación se realizó el 22 de abril y las demandas se presentaron hasta el 26 y 27 de mayo, por lo que el plazo de cuatro días para

la presentación del juicio de la ciudadanía transcurrió en exceso, al haber presentado la demanda 34 y 35 días después de la notificación de la resolución.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 405 de este año, promovido por una ciudadana contra la omisión de resolver atribuida al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, respecto a un escrito de demanda interpuesto contra una resolución del Partido Acción Nacional relacionada con su postulación como candidata a una regiduría en el municipio de Tijuana, en Baja California.

En la consulta se propone desechar, toda vez que, durante el trámite de este juicio, el tribunal local resolvió el asunto, por lo cual la omisión controvertida ha cesado y, por tanto, el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 406 del año en curso, promovido por dos ciudadanos, aspirantes a la primera regiduría por el principio de mayoría relativa, propietario y suplente, respectivamente, al ayuntamiento de Ascensión, Chihuahua, por el Partido Revolucionario Institucional.

Tales personas impugnan una resolución del Instituto local de esa entidad federativa, por la que se resolvieron las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas de ese partido político.

En la consulta, se propone desechar de plano la demanda, toda vez que se presentó de manera extemporánea; ello, debido a que la resolución controvertida data del 5 de abril, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 siguiente, mientras que los actores presentaron su demanda hasta el 22 de mayo, esto es, 44 días después de la fecha de publicación.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 48 del año en curso, promovido por un partido político, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que sobreseyó por cambio de situación jurídica el medio de impugnación presentado por dos ciudadanos que reclamaron la supuesta omisión de su registro como candidatos a una sindicatura en dicho Estado.

La consulta propone desechar de plano la demanda por falta de legitimación activa, ya que el partido actor ante esta Sala fue señalado como autoridad responsable en el juicio primigenio.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 118 del año en curso, promovido por un partido político contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que sobreseyó por cambio de situación jurídica el medio de impugnación presentado para controvertir la supuesta omisión de su registro como candidatos a una sindicatura en la citada entidad.

La consulta propone desechar la demanda porque el partido político agotó su derecho de acción al presentar previamente la demanda que dio origen al expediente identificado como juicio electoral 48 de la presente anualidad.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

A nuestra consideración los asuntos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Recabamos la votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 380, 392, 400, 401, 404, 405 y 406, en el juicio electoral 48 y en el juicio de revisión constitucional electoral 118, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente de resolver en esta sesión por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, les informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las diecinueve horas con tres minutos del 30 de mayo de 2024.

Muchas gracias.

- - -0o0- - -